



Dirección de Ingresos
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN Nro. 479

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA INTRODUCCION Y ADICION DE PRODUCTOS SUJETOS A MONOPOLIO RENTISTICO PARA DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION EN JURISDICCION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.

EL DIRECTOR FINANCIERO DE INGRESOS

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1816 de 2016, Ordenanza 384 de 2024 y el Decreto 263 de 2025.

CONSIDERANDO

Que en virtud del monopolio de licores establecido como arbitrio rentístico del Estado por el artículo 336 de la Constitución, es facultad exclusiva de los Departamentos explotar la producción e introducción de licores destilados, así como organizar, regular, fiscalizar y vigilar dichas actividades.

Que la Ley 1816 de 2016, fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, y las reglas a través de las cuales debe llevarse a cabo la introducción de licores en los Departamentos.

Que la Ley 1816 de 2016, que rige a partir del 1 de enero de 2017, en el parágrafo 3 de su artículo 2, define como licores destilados lo siguiente:

“PARÁGRAFO 3o. Entiéndase por licor destilado la bebida alcohólica con una graduación superior a 15 grados alcoholimétricos a 20o C, que se obtiene por destilación de bebidas fermentadas o de mostos fermentados, alcohol vínico, holandas o por mezclas de alcohol rectificado neutro o aguardientes con sustancia de origen vegetal, o con extractos obtenidos con infusiones, percolaciones o maceraciones que le den distinción al producto, además, con adición de productos derivados lácteos, de frutas, de vino o de vino aromatizado.”

Que en el título V, capítulo II, artículo 226 de la ordenanza 384 de 2024, la Asamblea del Departamento de Bolívar determinó que el Departamento de Bolívar continuará ejerciendo el monopolio de producción e introducción de licores destilados en el Departamento, de conformidad con el Artículo 336 de la Constitución Política y la Ley 1816 de 2016.

Que de acuerdo con el artículo 9° de la Ley 1816 de 2016, para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado, así:

“ARTÍCULO 9o. MONOPOLIO COMO ARBITRIO RENTÍSTICO SOBRE LA INTRODUCCIÓN DE LICORES DESTILADOS. Para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado de conformidad con las siguientes reglas:

1. La solicitud de permiso deberá resolverse en un término máximo de treinta (30) días hábiles, respetando el debido proceso y de conformidad con la ley.
2. Los permisos de introducción se otorgarán mediante acto administrativo particular, contra el cual procederán los recursos de ley, garantizando que todos los licores, nacionales e importados tengan el mismo trato en materia impositiva, de acceso a mercados y requisitos para su introducción.
3. Los permisos de introducción tendrán una duración de diez (10) años, prorrogables por un término igual.



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co

Página 1 de 6



Dirección de Ingresos
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN Nro. 479

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA INTRODUCCION Y ADICION DE PRODUCTOS SUJETOS A MONOPOLIO RENTISTICO PARA DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION EN JURISDICCION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.

Que mediante radicado No. EXT-BOL-25-035987, el señor NICOLÁS FORERO OBREGÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.732.768, en su calidad de Gerente General de la Empresa de Licores de Cundinamarca, identificada con NIT No. 899.999.084-8, actuando como productor, presentó solicitud para la autorización de introducción y comercialización de los productos elaborados por dicha empresa en el Departamento de Bolívar.

Que en la mencionada solicitud, la Empresa de Licores de Cundinamarca designó como distribuidor autorizado a la sociedad KOPPS COMERCIAL S.A.S., identificada con NIT No. 900.818.921-5, representada legalmente por la señora NATALIA RAMÍREZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 52.507.797, quien actuará como comercializadora exclusiva de los productos en el territorio del Departamento de Bolívar.

Que dentro de la solicitud se incluye además la inscripción de la bodega de rentas ubicada en la Carrera 38 No. 188-72 del municipio de Magangué, donde se almacenarán los productos antes de su distribución y venta en el Departamento.

Que revisada la documentación allegada y verificado el cumplimiento de los requisitos legales, técnicos y tributarios exigidos por la normatividad vigente, esta Unidad considera procedente autorizar la introducción, almacenamiento, distribución y comercialización de los productos elaborados por la Empresa de Licores de Cundinamarca, a través de su distribuidor autorizado KOPPS COMERCIAL S.A.S.

Que con la solicitud presentada se aportaron los documentos requeridos y se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ley 1816 de 2016, así:

- Ser solicitada por el Representante legal
- Certificado de Existencia y representación legal de la empresa
- Registro Único Tributario (RUT) del solicitante. (Actualizado y vigente).
- Fotocopia del documento de identificación del representante legal.
- Relación de productos a introducir, discriminando marcas y presentación
- Registros sanitarios vigentes de los productos a introducir expedidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA). Verificándose su vigencia y correspondencia.
- Etiqueta de los productos objeto de la solicitud de Introducción.
- Certificado de precios de los productos a introducir expedido por el DANE
- Certificado de la Superintendencia de Industria y Comercio, por el cual certifica que el solicitante no ha sido sancionado e inhabilitado por violaciones del régimen de libre competencia económica
- Certificado de buenas prácticas de manufactura, para productos importados este certificado deberá ser el equivalente al utilizado en el país de origen del productor, o el expedido por un tercero que se encuentre avalado por el Invima
- Declaración juramentada que certifique que el Representante legal y miembros de la junta directiva no han sido hallados responsables por conductas ilegales que impliquen contrabando o adulteración de licores, ni la falsificación de sus marcas.
- No encontrarse inhabilitado para contratar con el Estado
- No encontrarse condenado por algún delito o en caso de personas jurídicas, su representante legal.



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co

Página 2 de 6



RESOLUCIÓN Nro. 479

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA INTRODUCCION Y ADICION DE PRODUCTOS SUJETOS A MONOPOLIO RENTISTICO PARA DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION EN JURISDICCION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.

- a. Carta de aceptación del distribuidor
- b. Certificado de existencia y representación legal
- c. Fotocopia de documento de identidad
- d. Registro Único Tributario - RUT

Que el director financiero de ingresos, deja constancia que el solicitante, no tiene deudas por concepto del pago de la participación o del impuesto al consumo de acuerdo con el art. 10 de la ley 1816 de 2016

Que el solicitante informó mediante escrito, que los productos a ser introducidos por la Empresa de Licores de Cundinamarca, identificada con NIT No. 899.999.084-8, fueron presentados en debida forma y en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1816 de 2016 y demás disposiciones aplicables.

Con fundamento en lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar la adición de productos objeto de Monopolio Rentístico a la EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA, identificada con NIT No. 899.999.084-8, para la introducción, distribución y comercialización en el Departamento de Bolívar, a través de su distribuidor autorizado KOPPS COMERCIAL S.A.S., identificada con NIT No. 900.818.921-5, representada legalmente por la señora NATALIA RAMÍREZ, con cédula de ciudadanía No. 52.507.797.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Autorizar como bodega de almacenamiento de rentas para los productos de la Empresa de Licores de Cundinamarca la ubicada en la Carrera 38 No. 188-72 del municipio de Magangué, Departamento de Bolívar, la cual servirá como punto de recepción, custodia y despacho de las bebidas alcohólicas introducidas legalmente al territorio departamental.

ARTÍCULO TERCERO. – Los productos autorizados para introducción y comercialización en el Departamento de Bolívar por parte de la Empresa de Licores de Cundinamarca, a través de KOPPS COMERCIAL S.A.S., son los siguientes:

CODIGO	CAPACIDAD UNIDAD	MARCA DEL PRODUCTO	GRADO ALC	VIGENCIA DEL REGISTRO SANITARIO			No. REGISTRO SANITARIO
				MM	DD	AAAA	
2413101001 2800025000	250	AGUARDIENTE NECTAR	29	9	27	2027	L-002040
2413101001 2800037500	375	AGUARDIENTE NECTAR	29	9	27	2027	L-002040
2413101001 2800075000	750	AGUARDIENTE NECTAR	29	9	27	2027	L-002040
2413101001 2800100000	1000	AGUARDIENTE NECTAR	29	9	27	2027	L-002040
2413101001 2800200000	2000	AGUARDIENTE NECTAR	29	9	27	2027	L-002040
2413101000 4300025000	250	AGUARDIENTE SIN AZUCAR	29	4	22	2029	2009L-0004429



Dirección de Ingresos
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN Nro. 479

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA INTRODUCCION Y ADICION DE PRODUCTOS SUJETOS A MONOPOLIO RENTISTICO PARA DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION EN JURISDICCION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.

2413101000 4300037500	375	AGUARDIENTE SIN AZUCAR	29	4	22	2029	2009L- 0004429
2413101000 4300075000	750	AGUARDIENTE SIN AZUCAR	29	4	22	2029	2009L- 0004429
2413101000 4300100000	1000	AGUARDIENTE SIN AZUCAR	29	4	22	2029	2009L- 0004429
2413101000 0600025000	250	AGUARDIENTE NECTAR CLUB SIN AZUCAR	24	31	7	2033	2003L- 0001257
2413101000 0600037500	375	AGUARDIENTE NECTAR CLUB SIN AZUCAR	24	31	7	2033	2003L- 0001257
2413101000 0600050000	500	AGUARDIENTE NECTAR CLUB SIN AZUCAR	24	31	7	2033	2003L- 0001257
2413101000 0600075000	750	AGUARDIENTE NECTAR CLUB SIN AZUCAR	24	31	7	2033	2003L- 0001257
2413101000 0600100000	1000	AGUARDIENTE NECTAR CLUB SIN AZUCAR	24	31	7	2033	2003L- 0001257
2413101000 0600150000	1500	AGUARDIENTE NECTAR CLUB SIN AZUCAR	24	31	7	2033	2003L- 0001257
2413101000 0600200000	2000	AGUARDIENTE NECTAR CLUB SIN AZUCAR	24	31	7	2033	2003L- 0001257
2413101000 2900025000	250	AGUARDIENTE NECTAR AZUL SIN AZUCAR	29	27	9	2027	2007L- 0003735
2413101000 2900037500	375	AGUARDIENTE NECTAR AZUL SIN AZUCAR	29	27	9	2027	2007L- 0003735
2413101000 2900075000	750	AGUARDIENTE NECTAR AZUL SIN AZUCAR	29	27	9	2027	2007L- 0003735
2413101000 2900100000	1000	AGUARDIENTE NECTAR AZUL SIN AZUCAR	29	27	9	2027	2007L- 0003735
2413101000 8300075000	750	AGUARDIENTE NECTAR PREMIUM	29	15	11	2033	2013L- 0006800
2413101001 8500025000	250	AGUARDIENTE NECTAR SIN AZUCAR 24	24	20	7	2033	2023L- 0012501
2413101001 8500037500	375	AGUARDIENTE NECTAR SIN AZUCAR 24	24	20	7	2033	2023L- 0012501
2413101001 8500075000	750	AGUARDIENTE NECTAR SIN AZUCAR 24	24	20	7	2033	2023L- 0012501
2413101001 8500100000	1000	AGUARDIENTE NECTAR SIN AZUCAR 24	24	20	7	2033	2023L- 0012501
2413101001 6200037500	375	AGUARDIENTE SIN AZUCAR NECTAR DORADO	24	13	10	2031	2021L- 0011257
2413101001 6200075000	750	AGUARDIENTE SIN AZUCAR NECTAR DORADO	24	13	10	2031	2021L- 0011257



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



Dirección de Ingresos
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN Nro. 479

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA INTRODUCCION Y ADICION DE PRODUCTOS SUJETOS A MONOPOLIO RENTISTICO PARA DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION EN JURISDICCION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.

2413101001 8400070000	700	AGUARDIENTE DE ANIS AROMATIZADO CON NOTAS DE LIMÓN Y JENGIBRE ENVEJECIDO EN REPOSO NECTAR REPOSADO	24	17	7	2033	2023L-0012462
2413108000 5200025000	250	RON SANTAFE AÑEJO	35	30	8	2027	2007L-0003510
2413108000 5200037500	375	RON SANTAFE AÑEJO	35	30	8	2027	2007L-0003510
2413108000 5200075000	750	RON SANTAFE AÑEJO	35	30	8	2027	2007L-0003510
2413108000 5200100000	1000	RON SANTAFE AÑEJO	35	30	8	2027	2007L-0003510
2413108003 0600037500	375	RON EXTRAVIEJO 6 AÑOS	35	1	10	2030	2020L-0010697
2413108003 0600075000	750	RON EXTRAVIEJO 6 AÑOS	35	1	10	2030	2020L-0010697
2413108000 9000075000	750	RON SANTAFE RESERVA EXCLUSIVA 8 AÑOS	35	26	8	2029	2009L-0004581
2413108001 2800075000	750	RON SANTAFE NIDO DE CONDORES	35	19	1	2032	2011L-0005637
2413101001 4200050000	500	LICOR DE AGUARDIENTE SIN AZUCAR	18	28	7	2029	2019L-0010142
2413101001 4200100000	1000	LICOR DE AGUARDIENTE SIN AZUCAR	18	28	7	2029	2019L-0010142
2413101001 4300050000	500	LICOR DE AGUARDIENTE SIN AZUCAR SABOR A LIMON	18	5	9	2029	2019L-0010259
2413101001 4300100000	1000	LICOR DE AGUARDIENTE SIN AZUCAR SABOR A LIMON	18	5	9	2029	2019L-0010259

ARTÍCULO CUARTO: Una vez en firme y ejecutoriado el presente acto administrativo, Ordénese a la Dirección de Ingresos realizar los trámites pertinentes para la inscripción y registro del producto señalado en el artículo anterior, en la plataforma de impuestos al consumo del Departamento de Bolívar y la creación de su respectivo código.

ARTÍCULO QUINTO. – La presente autorización se otorga exclusivamente para la distribución, almacenamiento y comercialización en el Departamento de Bolívar, debiendo el distribuidor cumplir con todas las obligaciones tributarias, fiscales y de control establecidas por la Dirección Financiera de Ingresos de la Secretaría de Hacienda de Bolívar y la normativa nacional aplicable al monopolio rentístico de licores.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de introducción temporal de los licores destilados que se otorga mediante la presente resolución, podrá ser revocado en los términos dispuestos en el artículo 12 de la Ley 1816 de 2016, las normas que lo reglamenten, y aquellas que lo modifiquen o adicionen.



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co

Página 5 de 6



Dirección de Ingresos
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN Nro. 479

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA INTRODUCCION Y ADICION DE PRODUCTOS SUJETOS A MONOPOLIO RENTISTICO PARA DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION EN JURISDICCION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.

ARTICULO SEPTIMO: Notificar el contenido de la presente resolución a la EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA., y a la sociedad KOPPS COMERCIAL S.A.S, a través de su representante legal o quien haga sus veces, conforme a lo establecido en el artículo 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional. Para efectos del envío de los comunicados correspondientes, se tendrá en cuenta la dirección de correo electrónico registrada en el Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la cámara de comercio, así como la señalada en la solicitud radicada por la sociedad interesada: licorera@elc.com.co – notificaciones@ab-inbev.com

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución quedara en firme a partir del día siguiente a su ejecutoria.

Dado en Turbaco – Bolívar, a los 23 días del mes de octubre de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERARDO RODRÍGUEZ ESTUPIÑÁN
Director Financiero de Ingresos

Elaboró: Harrison L. Sará Rojas – Asesor Externo